

AUTOS: N.M. C/ R.D.S. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00128-F-2026 -

Cipolletti, 20 de enero de 2026.- ER

Dispóngase medida cautelar de **cese de hostigamiento y prohibición de acercamiento por el término de 90 días** del Sr. D.S.R. respecto de persona y residencia de la **Sra. M.N.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una **distancia de 500 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS..-

**INTÍMENSE al Sr. D.S.R.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **cese de hostigamiento y prohibición de acercamiento por el término de 90 DIAS dispuesta en autos por 500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. M.N. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. M.N. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto el **CESE DE HOSTIGAMIENTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. D.S.R. respecto de persona y residencia de la Sra. M.N., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts., haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. D.S.R. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al

delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Santiago del Estero Capital a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N.º 3040.-

Hágase saber al Sr. D.S.R. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Santiago del Estero Capital disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria, ante lo cual, se les hace saber que deberán abstenerse de realizar mediante vías de hecho la suspensión del mismo. Notifíquese.

En base a ello, hágase saber a la Sra. N.M. que en pleno ejercicio de la responsabilidad parental, deberá instar las acciones que estime necesarias para abordar las circunstancias denunciadas respecto a los hijos en común, instando las acciones pertinentes, con patrocinio letrado. Notifíquese.

Sin perjuicio de ello, HÁGASE SABER que lo atinente a la interrupción del régimen de comunicación paterno filial, DEBERÁ OCURRIR POR LA VIA LEGAL RESPECTIVA Y CON PATROCINIO LETRADO.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria